



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Fax 614-7116 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

**La Molina, 02 de octubre de 2020
TR. N° 0405-2020-R-UNALM**

Señor:
Presente.-

Con fecha 02 de octubre de 2020, se ha expedido la siguiente Resolución:

"RESOLUCIÓN N° 0405-2020-R-UNALM.- La Molina, 02 de octubre de 2020.

CONSIDERANDO: Que, es necesario nombrar apoderado al administrador de los Institutos Regionales de Desarrollo de la Selva para la defensa de las propiedades y bienes de la UNALM; Que, se propone al Ing. Abel Angel Anaya Condor, como apoderado de la Universidad Nacional Agraria La Molina, a fin que en forma individual o conjunta, represente a la UNALM en la defensa y recuperación de los fundo ubicados en la Selva, ante toda clase de autoridades civiles, judiciales, administrativas, políticas y/o policiales, a fin que realice las acciones legales en favor de nuestra institución, confiriéndole las facultades de la Ley N° 27444, sus modificatorias y su T.U.O.; las de la Ley 26572 y sus modificatorias; las comprendidas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil; y las de Ley de Conciliación N° 26872, modificada por el Decreto Legislativo N° 1070, y su Reglamento, Decreto Supremo 014-2008-JUS; Que, es necesario fortalecer el resguardo legal de las propiedades de la UNALM en las provincias de la Selva, correspondiendo al Instituto Regional de Desarrollo de la Selva; Por lo cual, es necesario disponer el nombramiento del administrador para la correcta atención de los asuntos de carácter policial, penal y judicial y/o en los que tenga interés la UNALM, a fin que represente a la Universidad, bajo responsabilidad, ante toda clase de autoridades, confiriéndole las facultades de la Ley; Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 314°, literal b) del Reglamento General de la UNALM y, estando a las atribuciones conferidas al señor rector, como titular del pliego; **SE RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Nombrar, al Ing. Abel Angel Anaya Condor, administrador del Fundo Pucayacu, como Apoderado de la Universidad Nacional Agraria La Molina, a fin que en forma individual o conjunta, represente a la Universidad Nacional Agraria La Molina en el Instituto Regional de Desarrollo (IRD-Selva), ante toda clase de autoridades civiles, judiciales, administrativas, políticas y/o policiales, y en general respecto de terceros, personas naturales o jurídicas, confiriéndoles las facultades de la Ley N° 27444, sus modificatorias y su T.U.O.; las de la Ley 26572 y sus modificatorias; las comprendidas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil; y las de Ley de Conciliación N° 26872, modificada por el Decreto Legislativo N° 1070, y su Reglamento, Decreto Supremo 014-2008-JUS defendiendo los bienes y propiedades de la universidad que forman parte del Instituto Regional de Desarrollo de la Selva: Fundo Génova, Santa Teresa, Pucayacu y Los Ángeles.

ARTÍCULO 2º.- El apoderado nombrado en el ejercicio de sus funciones estará facultado para denunciar, interponer actos administrativos, demandar, reconvenir, asistir a constataciones, contestar demandas y reconvenencias, contestar denuncias, prestar declaraciones de parte, conciliar judicial y extrajudicialmente, transigir, y disponer el derecho materia de conciliación extrajudicial ante un Centro de Conciliación Extrajudicial, con facultad expresa de disponer del derecho de conciliación. Asimismo, se le faculta para transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en proceso. **ARTÍCULO 3º.-** El Apoderado nombrado, no está facultado de ninguna manera a delegar el poder que se les otorga. Regístrese, comuníquese y archívese. Fdo.-Enrique Ricardo Flores Mariazza.- Rector.- Fdo.- Jorge Pedro Calderón Velásquez.- Secretario General.- Sellos del Rectorado y de la Secretaría General de la Universidad Nacional Agraria La Molina". Lo que cumple con poner en su conocimiento.

Atentamente,

SECRETARIO GENERAL